

2º



da se les dara destina aplicandolos a los haños de su
 Mag^d o a donde con lengua segun su Calidad
 y con que pasando de dize a los expresados Menores los
 dres q^e no tengan officio, labor en que ocupados, o que
 no los destinen al regim^{to}; de las Letras los ganen
 asen bis a donde puedan apra bechar, o aprehender
 officio, y atriabadas, y si asi no lo e decutaren los que se
 enquenten de dha edad se les pondran presos por la
 primera vez por quinre dias, y por la segunda seten
 castigara aplicandolos al servicio de su Mag^d sobre
 todo lo qual, y para q^e tenga el debido efecto lo prebeni
 do en estos Capitulo encargan sus Mer^{es} el Cuidado de
 su Obserbancia al Sr. P^resbitero de Cano y Procurador
 Sⁱⁿdico grat de esta Villa para q^e Zertificado de su
 Contrabencion de quenta pasara de medio, sobre lo
 do lo qual se les encarga las Condenas assi a los p^res
 Jueres como a dho Procurador Sⁱⁿdico, y por este
 asisto acordaron y firman de sus Mer^{es} quien
 sabe de q^e doy fee

Dⁿⁱ Diego An^o *[Signature]* Miguel Alvarez
 y *[Signature]* In^o Juan de Ley
 Dⁿⁱ Martin de Blau *[Signature]* Juan Jimenez y Gato
 An^o Valcarzel *[Signature]* Sanchez
 Caluse *[Signature]* *[Signature]*
[Signature]

fee de publica^{on} =

Doy fee q^e soy dho dia Ro que Zi fuentes de regonero p^o
 de esta Villa publico en la plaza p^o y de mas sitios acor
 tumbrados de esta Villa el auto entere dente y para q^e
 conste lo pongo por d^lix^o; que firmo en Mula en
 el expresado dia, mes, y año, =



[Signature]